



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 078 - 2025-GRU-GGR-ORA**

Pucallpa, 28 ABR. 2025

**VISTOS:** El INFORME N° 0060-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 25 de noviembre del 2024, INFORME N° 118-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 13 de diciembre del 2024, OFICIO N° 1654-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 16 de diciembre del 2024, INFORME N° 2250-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de abril del 2025, y demás documentos que acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante **SOLICITUD S/N de fecha 12 de noviembre del 2024**, la administrada **GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO**, se dirige al Gobernador Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar sus beneficios sociales (vacaciones trancas), de su esposo **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, fallecido el 14 de mayo de 2023, el cual, no llegó a recibir los beneficios durante su permanencia de trabajo dentro de la institución;

Que, a través del **INFORME ESCALAFONARIO N°254-2024-GRU-ORA-OGP/AE**, de fecha 12 de noviembre del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el señor **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, laboró en la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen especial de contratación administrativa regulada mediante Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante el Certificado Literal de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva, que corre inscrita en la partida N°15353371, por el Registrador Público de la Zona Registral N°IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, mediante el cual se declara el fallecimiento de **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, fallecido el 14/05/2023 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y son declarados herederos: **su cónyuge supérsite GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO y sus hijos JOSE GUSTAVO ANDRÉ ESTRADA RISCO Y GREZZIA ESTRADA RISCO**;

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales. De este modo, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 44° establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)" ; De esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla;

Que, por su parte, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 establece que, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí se les debe aplicar dicho régimen en lo que corresponda;

Que, debemos indicar que el Artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción;



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120  
📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320 🌐 www.gob.pe/regionucayali



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**SOBRE EL PAGO DE COMPENSACION VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS**

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece: que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada el cual se encuentra reconocido por mandato constitucional;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

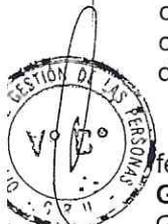
Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es importante señalar que el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

Que, en este sentido, nos remitimos a lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente rector en sistema administrativo de gestión de recursos humanos en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, de igual manera, el ente rector en el **INFORME TECNICO N°000260-2021-SERVIR-GPGSC**, emite opinión sobre el derecho vacacional de los servidores de la administración pública, en el cual, expresa en el numeral 3.1 de sus conclusiones: *"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;*

Que, bajo esos contextos, se colige que los servidores de carrera, contratados, y designados en cargos de confianza tienen derecho al goce de descanso vacacional, sin distinción al tipo de contratación que tengan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como al pago de compensación vacacional y/o vacaciones trucas, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo con la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, en el presente caso, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2022-GRU-GR, de fecha 31 de diciembre del 2021, se corrobora el término de designación del administrado **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 del Gobierno Regional de Ucayali. Además, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2023-GRU-GR, se acepta la renuncia con efectividad al 03 de mayo del 2023, motivo por la cual corresponde a





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la Oficina de Gestión de las Personas, practicar el cálculo de compensación vacacional y/o vacaciones truncas y otros beneficios que le pudiesen corresponder;

Que, en ese orden de ideas, mediante **INFORME N° 085-2024-GRU-ORA-O.G.P-ARCAP**, de fecha 15 de noviembre del 2024 la encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, informa que el señor **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, ingresó a laborar como Cargo de Confianza, Nivel F-3, a partir del 01 de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, ocupando el cargo de Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, acumulando un total de 42 días de vacaciones no gozadas al momento del cese, y seguidamente como Cargo de Confianza, Nivel F-5, a partir 17 de enero del 2022 al 03 de mayo del 2023, ocupando el cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, acumulando un total de 38 días de vacaciones no gozadas al momento del cese, del cual se sustrae el beneficio establecido por Ley, por lo que corresponde el derecho al pago de vacaciones truncas;

Que, en consecuencia, mediante **INFORME N° 0060-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH** de fecha 25 de noviembre del 2024, el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el cálculo por concepto de compensación vacacional a favor del servidor fallecido **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, corresponde al importe total de **S/ 2,221.28 (Dos Mil Docientos Veintiuno y 38/100 Soles)**, monto que incluye la compensación vacacional por el importe de **S/2,038.38** y Essalud por el importe de **S/183.90**;

Que, conforme a lo expuesto y de acuerdo a las normas invocadas, resulta procedente el pago de compensación vacacional a favor del ex servidor **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA (fallecido el 14/05/2023)**, por el importe total de **S/ 2,221.28 (Dos Mil Docientos Veintiuno y 38/100 Soles)**, monto que incluye la compensación vacacional por el importe de **S/2,038.38** y Essalud por el importe de **S/183.90**, solicitada por la administrada **GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO, JOSE GUSTAVO ANDRÉ ESTRADA RISCO Y GREZZIA ESTRADA RISCO**;

Que, asimismo, para efectos de pago se debe tener presente el Certificado Literal de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva, que corre inscrita en la partida N°15353371, por el Registrador Público de la Zona Registral N°IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, mediante el cual se declara el fallecimiento de **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, fallecido el 14/05/2023 en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y son declarados herederos: su cónyuge supérsite **GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO** y sus hijos **JOSE GUSTAVO ANDRÉ ESTRADA RISCO Y GREZZIA ESTRADA RISCO**;

Que, siendo ello así, el Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante **INFORME N°118-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL**, de fecha 13 de diciembre del 2024, **RECONOCE** a favor de los herederos **GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO, JOSE GUSTAVO ANDRÉ ESTRADA RISCO Y GREZZIA ESTRADA RISCO**, por el importe total de **S/ 2,221.28 (Dos Mil Docientos Veintiuno y 38/100 Soles)**, monto que incluye la compensación vacacional por el importe de **S/2,038.38** y Essalud por el importe de **S/183.90**;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali mediante **INFORME N° 2250-2025-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 15 de abril del 2025, emite opinión favorable sobre aprobación de certificación presupuestal, concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para financiar el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas del ex servidor **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA**, por lo que procedió al registro y aprobación de la certificación presupuestal de cada una, el cual estará afectada por las siguiente Certificación de Crédito Presupuestario **N°0000002996**, aprobado con fecha 15 de abril del 2025;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

[www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en ese sentido, y conforme a las disposiciones contenidas en las normas antes invocadas, resulta factible expedir el acto administrativo que disponga el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a favor del ex servidor **DANTE GUSTAVO ESTRADA BACA** que fue designado en cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Gestión de las Personas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o trucas, por el importe total de **S/ 2,221.28 (Dos Mil Docientos Veintiuno y 38/100 Soles)** monto que incluye la carga social de Essalud, a favor de los herederos **GRACIELA CASTAÑEDA CASTRO, JOSE GUSTAVO ANDRÉ ESTRADA RISCO Y GREZZIA ESTRADA RISCO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER,** a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, dar efectivo cumplimiento al pago de las obligaciones reconocidas mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** el egreso que origine la presente Resolución, este conforme al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, el cual estará afectado por la Certificación de Crédito Presupuestario **N°0000002996** , aprobado con fecha 15 de abril del 2025;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** con la presente resolución a los interesados (as) y a la Oficina de Gestión de las Personas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Sarotro Domínguez  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

